

# DECRETO LEGISLATIVO Nº 1249

## DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL TERRORISMO

26/11/2016

**Dra. Clara Carnero Avalos**  
**Notaria de Lima**

**DECRETO LEGISLATIVO 1249**  
**MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 3 – LEY N° 29038**  
**SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR**  
**Art. 3.2 y 3.4**



El Decreto Legislativo 1249 para fortalecer a la UIF modifica el Art. 3°- *“Sujetos Obligados a Informar”* de la Ley N°27693 – Ley de Creación de la UIF, en los puntos: 3.2. y 3.4.

**3.2.-Señala que están obligados a reportar operaciones sospechosas y/o registrar operaciones de acuerdo a lo requerido por la UIF, muchas instituciones del Estado entre estas incluidas:**

- El Jurado Nacional de Elecciones – JNE
- La Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE

**3.4.– Están obligadas a proporcionar información, de acuerdo a lo requerido por la UIF-Perú, entre otras instituciones del Estado:**

- La Policía Nacional del Perú.

# COMENTARIO

• Y no al revés y digo esto porque hace poco vimos en la prensa y en la televisión que el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones reclamaba trabajar con UIF en este tema, compartir información, nada menos prudente.

• El Jefe de la ONPE ha tenido un error de interpretación, siendo que más bien la ONPE está obligada a colaborar en ese ámbito con UIF y no al revés.

• Dentro de las funciones de la ONPE no se encuentra esta facultad y estaría desviando su atención cuando ya existe un ente especializado siendo justamente esta su función. De otro lado también el Jefe de la ONPE expresó que querían que la UIF les dé información para poder comunicar a los partidos políticos si sus aportantes “a”, “b”, o “c” tienen problemas, eso no está permitido, precisamente lo que no se quiere es alertar a las personas sobre las operaciones sospechosas.



**DECRETO LEGISLATIVO 1249**  
**MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 3 - - LEY N° 29038**  
**SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR**  
**Art. 3.1**

Una exigencia que ya viene siendo obligatoria en otros países, está señalada en el Art. 3.1, literal 29) que comprende a:

*Los abogados y contadores públicos colegiados como sujetos obligados, señalando que lo serán en la medida que trabajen de manera independiente o en sociedad, que lo realicen en nombre de un tercero o por cuenta de este y lo hagan de manera habitual en las siguientes actividades:*

- *Compra y venta de bienes inmuebles.*
- *Administración de dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos.*
- *Organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas.*
- *Creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.*  
*¿A qué se refiere con otras estructuras jurídicas?, ¿no es que solo existen legalmente personas naturales y jurídicas?, se refiere a varias personas jurídicas a la vez?, a que se refiere.*
- *Compra y venta de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas.*



# COMENTARIO

Tómese en cuenta que no han comprendido:

Las donaciones

Los anticipos de legitima

Los mutuos

Las daciones en pago

Los arrendamientos

Asesores de las constructoras de los agentes inmobiliarios, etc. Por qué? no lo sabemos.

Y agrega en el párrafo siguiente: *“la información que estos sujetos obligados proporcionan a la UIF-PERU se restringe a aquella que no se encuentra sujeta al secreto profesional”*

Lo que interpreto de ello es lo que no este escrito en el contrato o documento que el profesional realice, los comentarios que le haya realizado su cliente de manera privada y que no consten en los mismos documentos elaborados por el profesional no podrán ser revelados.

Sin embargo en una entrevista que le hice al Fundador y primer Director Ejecutivo de la UIF, Presidente de GAFISUD y Consultor Nacional e Internacional - Carlos Hamman Pastorino, el día sábado 26 de Noviembre, declaro: *“que la salida que habían buscado en España era que los clientes le firmen a los abogados una declaración de que toda la información que les proporcionan es reservada”*

Yo no sé si eso tendrá el mismo efecto en el Perú, pero lo cierto es que quienes deben estructurar todo el sistema antilavado son los Colegios de Abogados y Contadores Colegiados y que entiendo que sino lo hacen en un plazo prudencial sucederá que UIF terminará elaborando:

Los modelos de manuales

Códigos de conducta

Umbrales

Señales de alerta

Y demás con los que deben contar para tener un sistema antilavado que les permita cumplir con esta función y hasta podrían pasar a depender de la UIF como sucedió con nosotros los Notarios que el Consejo del Notariado que era nuestro organismo supervisor, no hizo nada y pasamos a depender de la UIF en esta materia.

# COMENTARIO - UIF

- ▶ De otra parte es bueno hacer un paréntesis para comentar que cuando se estuvo discutiendo dar facultades al legislativo para que la UIF tenga mayor autonomía, la máxima autoridad de la UIF - Sergio Espinoza, expresó que ellos tenían autonomía y dio a entender que no querían dejar de pertenecer a la SBS, pues es justamente cuando han pasado a estar asignados a la SBS que cuentan con mayores recursos para actuar, inicialmente estuvieron adscritos al Ministerio de Economía y Finanzas y luego a la Presidencia del Consejo de Ministros, pero que donde mejor les había ido era en la SBS y que lo que pedía la UIF era poder ingresar directamente a las cuentas de las personas que investigan, lo que no ha sido posible porque la Constitución no lo permite.

# DECRETO LEGISLATIVO 1249

## INCORPORACIÓN DEL ARTICULO 3.A - LEY N°27693

### ACCESO AL SECRETO BANCARIO Y LA RESERVA TRIBUTARIA CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL

Art. 3.A.1. La UIF-Perú, **siempre que resulte necesario y pertinente** en el caso que investiga, puede solicitar, al Juez Penal competente del lugar donde tiene su domicilio principal la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.

- ¿Es necesaria y pertinente, será el juez penal?

3-A.2. El Juez Penal competente debe resolver la solicitud de la UIF-Perú en forma reservada, sin audiencia ni intervención de terceros; y, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contado desde la presentación de la solicitud. Si la solicitud es rechazada procede recurso de apelación. Este recurso se tramita y resuelve dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de presentado el recurso.

3-A.3. Los Jueces Penales que no observen la reserva y/o los plazos señalados en el numeral 3-A.2 son sancionados por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.

3-A.4. Las empresas del sistema financiero y administración tributaria que no respondan en un plazo de 30 días hábiles a la solicitado por UIF y además en la forma y condiciones que lo solicite o si estas entidades efectúan en forma parcial o tardía la información serán sancionadas lo que ira también señalado dentro de la resolución y el articulo siguiente establece el deber de reserva de la UIF.



# DEL ORGANO CENTRALIZADO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO



# COMENTARIO

Es pertinente conocer que la Resolución SBS N°4034-2013 entre otras modificaciones adicionó a la Resolución SBS N°5097-2012 el artículo 9.A que permitía a los Colegios de Notarios integrar a sus miembros a través de un órgano centralizado de LA/FT, OCP.

Que no sabemos qué ha pasado con esa base centralizada que adquirimos del Consejo del Notariado Español, estimo que ha pasado tiempo suficiente para que se ponga en práctica, sobre todo teniendo en cuenta que la adquisición se produjo a finales de la Decanatura del Dr. Enrique Becerra, está concluyendo la Decanatura del Dr. Mario Romero y hasta ahora no tenemos nada concreto salvo que se siguen realizando pruebas.

# DECRETO LEGISLATIVO 1249 INCORPORACIÓN DEL ARTICULO 9.B.1 – LEY N°27693 DEL ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

*9-B.1. Los Notarios a nivel nacional integran a sus miembros en una gestión centralizada a través de un Órgano Centralizado de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (OCP LA/FT), que tiene a su cargo el análisis de los riesgos del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en el ejercicio de la función notarial.*

## COMENTARIO

Que por cuestiones de tiempo no podremos analizar a que se refiere este análisis de riesgos, será en mejor oportunidad. Y a Propósito de este análisis de riesgos, con fecha 21 de Enero de este año la UIF si dirigió tanto al Colegio de Notarios como al Consejo del Notariado en texto común, informándoles que en el presente año se tiene previsto desarrollar el proyecto “Evaluación Nacional de Riesgos de Perú en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo” y por lo cual se debe elaborar un diagnóstico amplio y profundo de los riesgos a que están sujetos en la materia, tomando en cuenta información relevante de diversas fuentes y que este es un compromiso político al más alto nivel y para lo cual se necesitaba designar un representante. Que se ha hecho con respecto a esto no lo sabemos.



# DECRETO LEGISLATIVO 1249 INCORPORACIÓN DEL ARTICULO 9.B.2 – LEY N°27693

## DEL ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

**9-B.2. El OCP LA/FT captura de forma centralizada la información de los notarios a nivel nacional, sin perjuicio de que haya concluido o no el proceso de firmas, que conste en instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares, o en documentos privados ingresados al oficio notarial aun cuando no se hubieren formalizado. Para ello, proporciona a los notarios la herramienta informática (software) necesaria.**

### COMENTARIO

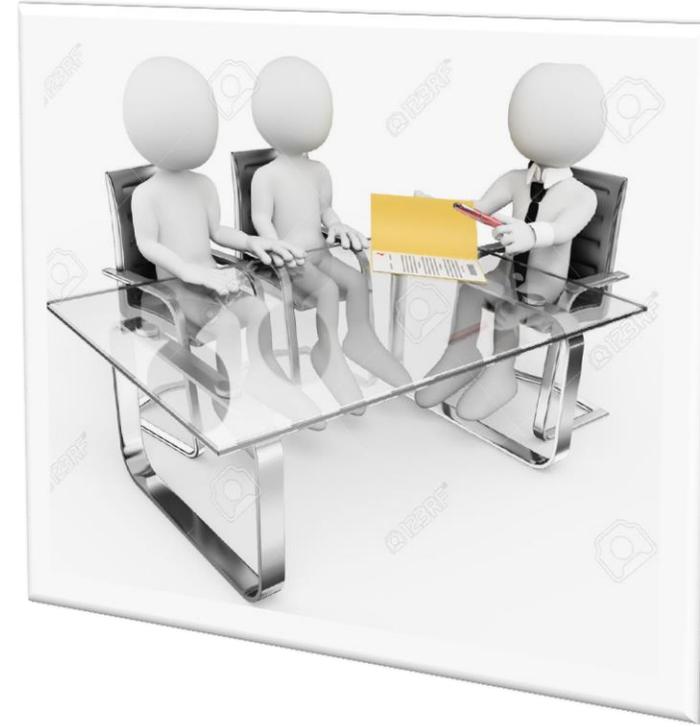
Es decir que ahora también tenemos que informar sobre los documentos extraprotocolares, en la que seguro comprenderán a las: Compras ventas privadas, Consorcios, Garantías mobiliarias y otros.

Pero nuestros softwares actuales no están preparados para informar sobre los documentos extraprotocolares, ni siquiera puede detectar los umbrales de forma automática, ni tampoco permite filtrar a los que están en la lista Clinton que ya es bastante peligroso.

No dice el Decreto Legislativo quien va a proporcionar ese software.

Es conveniente conocer que hasta ahora no nos podemos integrar ni a los Notarios de Lima, se imaginan integrar a todos los Notarios a nivel nacional, al que está en el último pueblito?, ni siquiera han mencionado que se pueda ir aplicando este articulo por etapas, por ejemplo primero se integraran los notarios de Lima, luego los notarios de los departamentos más importantes como por ejemplo: Trujillo, Piura, Cusco, Arequipa y así sucesivamente como ha ocurrido con el envío del RO, que la primera obligación ha sido para los notarios de Lima y después para provincias. No sé quién ha estado en esa Comisión.

Es importante también recordar que el Decreto Legislativo 1232 que modifica de la Ley del Notariado, que ya tiene un año en su artículo 130 literal i), estableció como obligación de los Colegios de Notarios Generar una interconexión telemática que permita crear una red notarial a nivel nacional y faculte la interconexión entre notarios y entre estos y sus colegios. No se está cumpliendo, no tenemos la interconexión.



# DECRETO LEGISLATIVO 1249

## INCORPORACIÓN DEL ARTICULO 9.B.3 – LEY N°27693

### DEL ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

**9-B.3. Corresponde al OCP LA/FT evaluar las operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar ante el notario, sin importar los montos involucrados, y en su caso, calificarlas y registrarlas como inusuales o sospechosas, dejando constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas para dicha calificación; comunicarlas a la UIF-Perú a través de un reporte de operaciones sospechosas (ROS) en representación del notario;**

#### • COMENTARIO

- Eso está muy bien en representación nuestra, solo que no existe el órgano centralizado, ni el anterior tampoco.
- Además este Decreto Legislativo exige estar interconectados a nivel nacional, porque a la UIF no le interesa que estemos conectados solo los de Lima, es evidente que quiere a todo el notariado del Perú, lo cual nos aleja la posibilidad de liberarnos de esta carga y descansar en un sistema que realice el trabajo de forma técnica por nosotros.

**Brindar acceso en línea a la UIF-Perú a la base centralizada que manejan;**

#### • COMENTARIO

- Quien les ha dicho que manejamos una base centralizada?, no manejamos nada aun, tenemos la adquisición de algo que todavía no existe.

**Atender los pedidos de información de la UIF-Perú, de la autoridad jurisdiccional y autoridades competentes respecto de casos relativos a investigaciones por lavado de activos, sus delitos precedentes o el financiamiento del terrorismo, entre otras funciones que se establezcan mediante resolución SBS.**

#### • COMENTARIO

- Y podríamos atender no solo los casos de lavado de activos, sino también de otros que se investiguen, pero no contamos con el software y hay colegas que me discuten y me dicen Clara pero ya lo tenemos, si pues lo tenemos en el papel, no funciona, no hay un plazo, no hay una fecha probable. Las críticas no serán agradables, pero son necesarias.

**En todo caso, el notario mantiene la responsabilidad como sujeto obligado a informar a la UIF-Perú.**

#### • COMENTARIO

- Si pues como es de esperar la responsabilidad va a seguir siendo directamente nuestra y lo que se quería era justamente descansar en el sistema, pero el software está en el limbo.

# DECRETO LEGISLATIVO 1249

## INCORPORACIÓN DEL ARTICULO 9.B.4 – LEY N°27693

### DEL ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

*9.B.4 EL OCP LA/FT estará a cargo del Colegio de Notarios con el mayor número de agremiados.*

• **COMENTARIO**

- ¿Por qué?, porque no a cargo del Colegio de Notarios que haga operar el sistema.

*Su conformación dice será aprobada por la UIF-Perú,*

• **COMENTARIO**

- ¿Qué quiere decir esto?, que podrían no aprobar la conformación?
- Porque no dice su conformación deberá ser informada a la UIF. ¿Y en qué casos podrían no aprobarla?, nos quedan las interrogantes.

*El personal del OCP LA/FT se somete al deber de reserva previsto en el artículo 12 de la Ley, aun cuando el funcionario haya dejado de pertenecer al OCP LA/TF.*

• **COMENTARIO**

- Aun cuando el funcionario haya dejado de pertenecer al OCP LA/FT?, ¿a qué funcionario se está refiriendo?, están tratando al notario como un funcionario? ¿Se han equivocado en la redacción? o, pretenden colocar a un funcionario de la UIF en nuestro OCP LA/FT y por eso mencionan que su conformación deberá ser aprobada por la UIF, continúan las interrogantes.



# DECRETO LEGISLATIVO 1249 INCORPORACIÓN DEL ARTICULO 9.B.5 – LEY N°27693 DEL ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

***9-B.5. Los abogados y contadores considerados como sujetos obligados pueden integrar a sus miembros en una gestión centralizada a cargo de un OCP LA/FT, acorde con lo expuesto en los párrafos precedentes***

## COMENTARIO

Los abogados y contadores no tienen todavía nada, ni remotamente, no se estudia, no hay en la curricula de las Universidades de Derecho, ni tampoco en la de los Contadores un curso sobre Lavado de Activos, pese a que ya hay frondosa legislación, tampoco en el balotario para ingresar a la función notarial hay una materia sobre lavado de activos y ya se está mencionando la posibilidad de que tengan un Órgano centralizado similar al nuestro, que repito no existe.

Demasiado adelantado me parece este Decreto Legislativo.

Es interesante destacar que aquí ya no se menciona al RO, a la obligación de enviar el Registro de Operaciones a la UIF, se entiende que si lo que verdaderamente interesa son las operaciones sospechosas no tendría sentido seguir llenando sus archivos con información que ni siquiera tienen tiempo de revisar, nos liberaríamos de este llenado y envío mensual, pero el tema es que el Órgano Centralizado no funciona.

Hay que mencionar también que el artículo 9.A.9 dispone que para el ejercicio de la función de supervisión a cargo de la UIF-Perú, la Superintendencia podrá contar con el apoyo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), entidades dice que por convenio incorporaran la revisión de los sistemas de prevención de los sujetos obligados que sean objeto de acciones de fiscalización en sus respectivos ámbitos de competencia.



# COMENTARIO FINAL

- ▶ Espero que esta crítica cumpla con su objetivo y tengamos finalmente un sistema común entre todos los notarios, para que se cumpla con la interconexión que señala el Decreto Legislativo 1232, y este sistema común pueda finalmente interconectarse con la base de datos española y cumplamos con el artículo 9.B del reciente Decreto Legislativo 1249; con lo cual habremos cumplido con grandes objetivos y con nuestro sueño de ser mejores profesionales para la comunidad, para el Estado y para el mundo.

GRACIAS

The image features the word "GRACIAS" in a bold, sans-serif font. Each letter is held up by a hand, with the hands and forearms visible from the bottom. The letters are colored as follows: 'G' is orange, 'R' is dark red, 'A' is bright orange, 'C' is orange, 'I' is yellow, 'A' is dark red, and 'S' is yellow. The background is plain white.